

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110014003022-2021-00546-01

Se procede a resolver sobre la viabilidad del recurso de apelación concedido en contra del auto de 22 de agosto de 2023 por medio del cual se adicionó la decisión de 16 de junio del mismo año, incluyendo el numeral 8º en la parte resolutive en el que se ordenó al ejecutado ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO la entrega del inmueble objeto del proceso, en el término de quince días siguientes a la ejecutoria de la misma decisión.

La Juez de primera instancia rechazó el recurso de reposición formulado en contra de la providencia de 22 de agosto de 2023, con fundamento en que el auto que decide el recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso y en aplicación del párrafo del artículo 318 en concordancia con los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse si resultó procedente la decisión del Juzgado de Primera Instancia de conceder el recurso de apelación contra el auto de 22 de agosto de 2023 por medio del cual se adicionó la decisión de 16 de junio del mismo año, incluyendo el numeral 8º en la parte resolutive en el que se ordenó al ejecutado ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO la entrega del inmueble objeto del proceso, en aplicación del párrafo del artículo 318 del Código General del Proceso.

La revisión de la actuación de primera instancia, permite establecer que si bien el auto de 22 de agosto de 2023, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante en contra del auto de 16 de junio del mismo año, que adjudicó la garantía real, en dicha providencia, se incluyeron puntos nuevos que no fueron objeto de pronunciamiento en el auto recurrido.

Como es claro se adicionó la parte resolutive, en los ordinales "OCTAVO y NOVENO" en los que se ordenó al ejecutado la entrega del inmueble objeto de litis en el término de quince días y en caso de no darse cumplimiento se decretó el lanzamiento del demandando, ordenes que constituyen una nueva decisión.

Así las cosas, resultaba procedente interponer recurso de reposición contra el auto de 22 de agosto de 2023 al que se hizo referencia a la luz de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso, pues se reitera la orden de entrega y el decreto del lanzamiento constituyen puntos nuevos incluidos en el auto que decidió el recurso de reposición contra el auto de 16 de junio de 2023.

En consecuencia no había lugar a dar aplicación al parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, pues como se indicó no se interpuso un recurso improcedente que facultara al Juez para conceder un recurso de apelación que no fue interpuesto por el apoderado del ejecutado, lo que conlleva que se declare inadmisibile de conformidad con el inciso 4º del artículo 325 y el inciso 2º del artículo 326 del citado Código.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación concedido por el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., contra la decisión de fecha 22 de agosto de 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen a fin de que de trámite correspondiente al recurso de reposición.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 36 hoy 4 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd96c87830e70f741bfba56bc13216e5625876ac6b9d17413c72c315e85c977**

Documento generado en 03/04/2024 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>